

HISTORIA DEL DERECHO

Historia del Derecho

Archivo General de la Nación (Expte. nº 432, legajo nº 17)
(Interior, leg. 23, Expte. nº 14).

Dra. María Teresa Moya Domínguez,
Profesora Titular de Derecho Intenacional Público.

Dr. José María Sabat,
Profesor titular de Derecho Internacional Público.

Edición y paleografía histórica:
Prof. Adriana Amado Suárez

Año de 1787

Expediente seguido por
Dn Tomás Antonio Romero y
Don Joseph Alberto Cap-
devila, sobre qu se les con-
cede permiso y algunos auxilios
pa hacer el ensayo de la pes-
ca del bacalao, sardina y
otros pezes en la costa pata-
gónica.

Intendencia Gral del Exto y
Rl Hazda

[FS. 1]

Sea Notario Eano, Yo Don
Nicolás Santy, natural y be-
cino de San Feliú de

Año de 1787

Expediente seguido por
Don Tomás Antonio Romero
y Don Joseph Alberto Cap-
devila, sobre que se les con-
cede permiso y algunos au-
xilios para hacer el ensayo
de la pesca del bacalao, sar-
dina y otros pezes en la cos-
ta patagónica.

Intendencia General del
Exercito y Real Hazienda

[FS. 1]

Sea notario escribano,
Don Nicolás Santy, natural
y vecino de San Feliú de

Guixoles en el principado de Cathaluña, residente en esta Capital y Corte. Por la presente le otorgo que bendo y doy en venta Real por juro de heredad, desde haora, para en todo t^{mpo} y para siempre jamás, á Don Tomás Antonio Romero, residente en ella y Asentista G^{ral} de Azogues¹ pertenecientes á S. M. que se conducen en este Virreynato, al suso d^{ho}, sus herederos y subsesores, y aquien del ó de ellos su d^{ho} y causa hubiere, y en el de esta escritura le subsediere en cualquier manera que sea, á saber, el Bergantín nombrado N^{ra} Señora delos Dolores, q^u tengo y poceo por mío propio, y al presente se halla surto en el Puerto de San Phelipe de Montevideo, con sus Belas, Jarcias, Ancoras y demás arreos existentes y pertenecientes ala d^{ha} Nao para estar navegable; la qual es mía propia, como que la hube y compré extrajudicialmente en la villa de {Vta}

Palamós a (??) Autram, por cuyo título me corresponde.

Guixoles en el principado de Cataluña, residente en esta Capital y Corte, por la presente le otorgo que vendo y doy en venta real por juro de heredad, desde ahora, para en todo tiempo y para siempre jamás, a Don Tomás Antonio Romero, residente en ella y asentista general de azogues¹ pertenecientes a Su Majestad que se conducen en este Virrey-nato, [vendo' al susodicho, [a] sus herederos y sucesores, y a quien de él o de ellos su derecho y causa tuviere, y en el [que] de esta escritura le sucediere de cualquier manera que sea, a saber, el bergantín nombrado Nuestra Señora de los Dolores, que tengo y poseo por mío propio y al presente se halla surto en el Puerto de San Felipe de Montevideo, con sus velas, jarcias, áncoras y demás arreos existentes y pertenecientes a dicha nave para estar navegable; la cual es mía propia, como que la hube y compré extrajudicialmente en la villa de Palamós a (??) Autran, por cuyo título me corresponde.

1. Asentista general de asogues: persona contratada para el suministro de mercurio.

Y aseguro que d^{ha} Nao está sana de quilla y costado y libre, sin cargo ni obligación especial ó g^{ral}, a duda ni riesgo ajeno: y se la vendo al d^{ho} don Tomás Antonio Romero por la cantidad de siete mil y quinientos pesos fuertes, que me ha dado, y pagado en especie de plata acuñada y moneda corriente de a ocho reales cada vno (libres de todos d^{hos} correspondientes á S. M. y los de esta Escritura, que vnos y otros han sido por cuenta de d^{ho} Don Thomas), los mismos que he recibido con asistencia y presencia del Es^{no} subscriptor de este Instrumento y delos tg^{os} contenidos en el; y de q^e Yo, el infraescrito Es^{no}, doy feé por haverse berificado la entrega dela sitada cantidad en la forma ante d^{ha}. Y yo, el bendedor, otorgo recivo y carta de pago en forma. Y desde oy en adelante para siempre jamás

{fs. 2}

Aseguro que dicha nave está sana de quilla y costado y [que está] libre, sin cargo ni obligación especial o general, a duda ni riesgo ajeno. Se la vendo al dicho don Tomás Antonio Romero por la cantidad de siete mil y quinientos pesos fuertes, que me ha dado y pagado en especie de plata acuñada y moneda corriente de a ocho reales cada uno (libres de todos [los] derechos correspondientes a Su Majestad y [de] los de esta escritura, que unos y otros han sido por cuenta de dicho Don Thomas), los mismos que he recibido con asistencia y presencia del escribano suscriptor de este instrumento y de los testigos contenidos en él; de [lo] que yo, el infraescrito escribano, doy fe por haberse verificado la entrega de la citada cantidad en la forma antedicha.

Yo, el vendedor, otorgo recibo y carta de pago en forma, y desde hoy en adelante para siempre jamás

me desapodero, desisto,quito y aparto del d^{ho} y acción de propiedad, señorío, huso

me desapodero, desisto, quito y aparto del derecho y acción de propiedad, señorío,

o sesión y otro cualquiera que me pertenece en la d^{ha} Nao, y sus aparejos. Todo sin reserbación alguna lo cedo, renuncio y traspaso en el d^{ho} dⁿ Tomás Antonio Romero y dⁿ Joséph Capdevila, como q^e a favor de ambos celebro la presente Escritura de venta del enunciado Bergantín, nombrado N^{ra} Señora delos Dolores (alias el dichoso destino), el mismo que como se dijo se halla en el Puerto de Montevideo prosedente con Registro de Malaga, y fue comprado en Cathaluña al ante d^{ho} Capitan Autran; y en los referidos compradores y os suios subrrogo todo el d^{ro} y acción que me incumba ala presitada Nao, y todo quanto contenga á su Bordo, aquienes les constituió en mi mismo lugar para que,
{fs.2. vta.}

uso o sesión y otro cualquiera que me pertenece en la dicha nave y sus aparejos. Todo sin reserva alguna lo cedo, renuncio y traspaso [al] dicho don Tomás Antonio Romero y don José Capdevila, como que a favor de ambos celebro la presente escritura de venta del enunciado bergantín, nombrado Nuestra Señora de los Dolores (alias El Dichoso Destino), el mismo que como se dijo se halla en el Puerto de Montevideo procedente con registro de Málaga, y fue comprado en Cataluña al antedicho Capitán Autran.

En los referidos compradores y [en] los suyos subrrogo todo el derecho y acción que me incumba a la precitada nave, y todo quanto contenga a su bordo, a los que constituyo en mi mismo lugar para que,

como Dueños absolutos dela ya sitada Nao, la puedan navegar aqualesquier partes y Puertos, fletar, vender, donar, trocar y cambiar, haciendo de ella todo el demás huso y disposición q^e les parezca, como de cosa suya

como dueños absolutos de la ya citada nave, la puedan navegar a cualesquier partes y puertos, fletar, vender, donar, trocar y cambiar, haciendo de ella todo el demás uso y disposición que les parezca, como de cosa suya

propia havida, y adquirida con su dinero, justo valor, y buen título, como lo es el presente en cuyos traslados conciento; y desde luego me obligo a la evicion, seguridad y saneamiento del expresado Bergantín y demás aperos que le pertenesen, y a q^e no le sera puesto pleito, embargo ni contradiccción alg^a, y quando tal susediere saldré a la vos, y defensa de todos quantos se susitaren, los seguiré, y feneseré ami propia costa hasta dejarles en quieta y pasifica posezⁿ dela enunciada Nao y sus vtencilios; y si

{fs.3}

sanear no le pudiere, les restituiré a dichos compradores la cantidad p^{ral} y todo quanto hubieren gastado en el fomento y vtilidad{p^{ral}.} /tdo en orig./ de la expresada Nao, como también las costas y costos de su cobranza cuia liquidación de su importe dejó differida en el juramento y simple declaración delos referidos compradores, ó de quien anombre de estos fuere parte legitima, sin otra prueba, de deq^e desde haora para en todo {tiempo} les relevo aunque

propia, habida y adquirida con su dinero, justo valor y buen título, como lo es el presente en cuyos traslados consiento.

Desde luego me obligo a la eviccción, seguridad y saneamiento del expresado bergantín y demás aperos que le pertenecen, y a que no le será puesto pleito, embargo ni contradiccción alguna, y a que si tal sucediere saldré a la voz y defensa de todos cuatnos se levantaren, los seguiré y feneceré a mi propia costa hasta dejarles en quieta y pacífica posesión de la enunciada nave y [de] sus utensilios.

Si remediarlo no pudiere, les restituiré a dichos compradores la cantidad principal y todo quanto hubiesen gastado en el fomento y utilidad de la expresada nave, como también [les restituiré] las costas y costos de su cobranza, cuya liquidación de su importe dejó differida en el juramento y simple declaración de los referidos compradores o de quien a nombre de estos fuere parte legítima, sin otra prueba, de la cual desde ahora para entonces les relevo aunque por

por d^{ro} se requiera: Y declaro que los ante d^{hos} siete mil y quinientos pesos fuertes es el justo y verdadero valor de dicho Bergantín y sus Aperos, y que no vale más, y si más valiere dela demacía, qualquiera que sea les hago gracia, y donación pura, mera, perfecta e irrevocable, delas q^e el d^{ro} llama inter vivos y partes presentes con insinuazⁿ cumplida serca delo qual renuncio expresamente la Ley del engaño

{...}
{fs. 3 vta.}

henorme, y enormicima lección con las f^{has} en Cortes de Alcalá de Henares, que tratan y hablan sobre las cosas que se compran ó venden por más ó menos del valor de su justo precio, porq^e confieso no haver havido fraude, dolo ni mal engaño. A cuya firmeza obligo mi Persona y Bienes Muebles y Rayses habidos y por haver con poderío y sumicion alas Justicias y Jueces de S. M., de cualesquier partes que sean. A cuyo fuero y R^l Jurisdicción me obligo, y some-

derecho se requiera.

Declaro que los antedichos siete mil y quinientos pesos fuertes es el justo y verdadero valor de dicho bergantín y sus aperos y que no vale más, que si más valiere de la demasía, cualquiera que sea, a los enunciados compradores les hago gracia y donación pura, mera, perfecta e irrevocable, de las que el derecho llama inter vivos y partes presentes con insinuación cumplida, acerca de lo cual renuncio expresamente a la Ley del engaño

enorme, y enormísima lección con las fechas en Cortes de Alcalá de Henares, que tratan y hablan sobre las cosas que se compran o venden por más o menos del valor de su justo precio, por lo que confieso que no ha habido fraude, dolo ni mal engaño; a cuya firmeza obligo mi persona y bienes muebles y raíces habidos y por haber con poderío y sumisión a las Justicias y Jueces de Su Majestad, de cualesquier partes que sean, a cuyo fuero y real jurisdicción me

to renunciando el mio propio fuero domicilio, y vecindad con la Ley Si combenerit de jurisdicionen omnium judicu[m], para q[e] a su cumplimiento me compelan y apremien por todo rigor de derecho, via breve y executiba, y como si fuere por sentencia definitiba de juez competente concientida y no apelada, y pasada en autoridad de cosa juzgada sobre

obligo y someto, renunciando a mi propio fuero, domicilio y vecindad con la Ley "Si combenerit de jurisdicionen omnium judicu[m]", para que a su cumplimiento me compelan y apremien por todo rigor de derecho, por vía breve y ejecutiva y como si fuere por sentencia definitiva de juez competente, consentida y no apelada y pasada en autoridad de cosa juzgada sobre

{fs. 4}

q[e] renuncio a todas las leyes, fueros, d[omi]nios y privilegios, de mi favor y defensa con la gral que lo prohíbe, y d[omi]no de ella: En testimonio delo qual hasi lo otorgo por ante el presente Es[n]o P[úb]lico del número de esta ciudad dela Santísima Trinidad Puerto de Santa María de Buenos Ayres á dies y ocho de Agosto de mil setecientos ochenta y siete años. Y el otorgante aquien doy feé, conosco hasi otorgó y firmó siendo tgos Don Antonio de Ybarra, Don Pedro de los Santos, y d[n] Fran[co] de Rocha=Nicolás Santy=Ante mí, Juan Joseph de Rocha, Es[n]o P[úb]lico.

que renuncio a todas las leyes, fueros, derechos y privilegios, de mi favor y defensa con la general que lo prohíbe, y derecho de ella.

En testimonio de lo cual así lo otorgo por ante el presente Escribano P[úb]lico del número de esta ciudad de la Santísima Trinidad, Puerto de Santa María de Buenos Ayres, a dieciocho de Agosto de mil setecientos ochenta y siete años.

Y el otorgante, a quien, doy fe, conozco, así otorgó y firmó siendo testigos Don Antonio de Ibarra, Don Pedro de los Santos, y Don Francisco de Rocha. Nicolás Santy. Ante mí, Juan

Concuerda con el instrumento orig^l de su contesto que queda protocolado en mi registro de Contratos Púb^{cos}, al q^e en caso nezesario me remito y de pedimento de Don Thomas Antonio Romero signo y firmo la presente en el dia de su f^{ha}. Enmendada "sus" vale. Testado =p^{ral}= no vale.

{r.}

S^{or} Gov^{er}. Superintend^{te} de R^l Haz^{da}.

Thomas Antonio Romero, Asentista Gr^{al} de Azogues pertenecientes a S. M., y dⁿ Jeh Capdevila, con nuestro mayor respeto y venerazⁿ, ante V.S. parecemos y decimos: q^e según resulta del Instrum^{to} q^e presentamos con la solemnidad necesaria, tenemos comprado a dⁿ Nicolás Santy el Bergantín nombrado N^{ra} S^{ra} delos Dolores, del q^e era dueño por el título q^e manifiesta el mismo Docum^{to}; y esta compra la hemos verificado con el p^{ral} fin de hacer un ensa-

Joseph de Rocha, Escribanc P^{lico}.

Concuerda con el instrumento original de su contesto que queda protocolado en mi registro de Contratos P^{licos}, al que en caso necesario me remito. De pedimento de Don Thomas Antonio Romero signo y firmo la presente en el d^{ia} de su fecha. Enmendada "sus" vale. Testado "principal" no vale.

Señor Gobernador. Superintendencia de Real Hacienda.

Thomas Antonio Romero, asentista general de azogues pertenecientes a Su Majestad, y don Jospeh Capdevila, con nuestro mayor respeto y veneración, ante V.S. comparecemos y decimos: que según resulta del instrumento que presentamos con la solemnidad necesaria, tenemos comprado a don Nicolás Santy el bergantín nombrado Nuestra Señora de los Dolores, del que era dueño por el título que manifiesta el mismo do-

yo en la pesca de plena mar de Vacalao, Sardina y otros estimables Peces, q^e tenemos entendido se recuestan en todos los Puertos y Costas Patagónicas, hasta el de Sⁿ Julian, y acaso más adelante, con inmediazⁿ al Cabo de Hornos.

El proyecto no puede ser más útil ni más ventajoso al Publico y a la nación en gral, porq^e a mas de ser este un medio que aumentará considerablemente la Marinería y q^e servirá para facilitar un nuevo plano, acaso ingente de comercio e industria en estas partes, del q^e hasta ahora no tiene exemplar, adelantando sobremanera nuestro giro y negociaciones; proporcionará igualm^{te} un Conocimiento exactíssimo de todas aquellas Costas y Puertos, de sus producciones Marítimas y aún terrestres que puedan ser vtiles y aun, cruzados aquellos Mares y Puertos, tendrán los que navegan al del Sur un inmediato asilo en sus necesidades

{v}

cumento. Esta compra la hemos verificado con el principal fin de hacer un ensayo en la pesca de plena mar de bacalao, sardina y otros estimables peces, que según tenemos entendido se recuestan en todos los puertos y costas patagónicas, hasta el de San Julián y acaso más adelante, con inmediación al Cabo de Hornos.

El proyecto no puede ser más útil ni más ventajoso al público y a la nación en general, porque además de ser éste un medio que aumentará considerablemente la marinería y que servirá para facilitar un nuevo plano, acaso más grande, de comercio e industria en estas partes, del que hasta ahora no tiene exemplar, adelantando sobremanera nuestro giro y negociaciones. Proporcionará igualmente un conocimiento exactísimo de todas aquellas costas y puertos, de sus producciones marítimas y aún terrestres que puedan ser útiles. Más aún, cruzados aquellos mares y puertos, tendrán los que navegan al del Sur un inmediato asilo en sus necesidades

y descalabros, que son tan frecuentes en esta arriesgada navegación. Por aora, y porq^u no podemos estar cerciorados del éxito de este basto proyecto, sólo reducimos nuestra solicitud al permiso q^e solicitamos para emprenderlo y hacer esta primera experiencia, que siendo a nuestra costa y riesgo aun concurre este motivo de no ser graboso al Herario ni a persona alguna, al mismo t^{po} que si se logra son muy manifiestas las ventajosas utilidades que habrán de seguirse al todo dela Nación, y con preferencia a estas partes y Así, con la protesta de adelantar las condiciones y preferencias q^e como a los primeros descubridores o emprendedores nos competan, reducimos únicamente nuestra solicitud a q^e se nos permita este ensayo, facilitándosenos los auxilios -así en estos Pueblos, como en los de d^{has} costas ya poblados- que podemos necesitar para su ejecuzⁿ, y también los correspondientes pasaportes del Ex^{mo} S^{or} Virrey para navegar por aquellos mares con las licencias necesarias.

y descalabros, que son tan frecuentes en esta arriesgada navegación.

Por ahora, y porque no podemos estar cerciorados del éxito de este vasto proyecto, sólo reducimos nuestra solicitud al permiso que solicitamos para emprenderlo y hacer esta primera experiencia, que siendo a nuestra costa y riesgo aun concurre este motivo de no ser gravoso al herario ni a persona alguna, al mismo tiempo que si se logra son muy manifiestas las ventajosas utilidades que habrán de seguirse al todo de la Nación, y con preferencia a estas partes.

Así, con la protesta de adelantar las condiciones y preferencias que como a los primeros descubridores o emprendedores nos competan, reducimos únicamente nuestra solicitud a que se nos permita este ensayo, facilitándosenos los auxilios -así en estos pueblos, como en los [puertos] de dichas costas ya poblados- que podemos necesitar para su ejecución, y también los correspondientes pasaportes del Excelentísimo Señor Virrey

Asimismo, como en algunos de dichos Puertos se sabe por experimentalmente q^e ay Salinas abundantes nos ha de ser facultativo extraer de ellos la Sal necesaria ya sea para la Salazon delos mismos Peces, ó yá para conducirla á esta Ciudad, en las ocasiones o t^{pos} que no sea necesario destinarse á aquel preferente fin, que es p^{ral} de este proyecto, y pesca, en la intelig^a que no{s} ha de ser libre de todos d^{ros} del expendio del pescado seco ó salado q^e se conduzca, o dela misma Sal, pues aunq^e hasta aora no se cobra d^{ro} alguno por semejantes ventas, dirigidas ala sustentazⁿ del público aun necesaria, lo expresamos para evitar en lo sucesibo alguna otra determinazⁿ contraria. V.S. mismo aquien compete especialmente el conocimiento de todo lo relativo al comercio e industria, y q^e tiene una cabal noción de las piadosas intenciones

para navegar por aquellos mares con las licencias necesarias.

Asimismo, como en algunos de dichos puertos se sabe por experiencia que hay salinas abundantes, nos ha de ser facultativo extraer de ellos la sal necesaria, ya sea para la salazón de los mismos peces, o ya para conducirla a esta ciudad, en las ocasiones o tiempos que no [se] pueda o no sea necesario destinarse a aquel preferente fin, que es principal de este proyecto y pesca, conociendo que nos ha de ser libre de todos [los] derechos del expendio del pescado seco o salado que se conduzca, o de la misma sal, pues aunque hasta ahora no se cobra derecho alguno por semejantes ventas, [que están] dirigidas a la sustención aun necesaria del público, lo expresamos para evitar en lo sucesivo alguna otra determinación contraria.

V.S. mismo (a quien compete especialmente el conocimiento de todo lo relativo al comercio e industria, y que tiene una cabal noción de las piadosas intenciones

con q^u nuestro Soberano (que Dios g^{de}) se dedica continuamente a la felicidad y adelantamiento desus Vassallos, dandonos repetidas pruebas de q^e el Veneficio de estos es el p^{ral} obgetto de su R^l Animo; no puede menos q^e, obrando por aquel espíritu tan manifiesto, proteger el referido proyecto y ensayo, q^e a nuestras expensas nos arriesgamos a practicar; con el p^{ral} fin de que la Nacion florezca, y en estas partes su comercio y giros ventajosisimo por este medio, si efectivamente corresponde alas hideas q^e nos hemos propuesto, y a la verdad, q^e amas de los grandes beneficios que son manifiestos, la misma sencillez de nuestra proposizⁿ parece q^e debe inclinar su superior justificazⁿ a fomentarla por quantos arvitrios dicten a V.S. sus experimentales conocim^{tos}, y aun los mismos deseos de que se adelante nuestra industria, como nos lo prometemos, dela dedicazⁿ al mismo fin q^e V.S. tiene acreditado. Por tanto:

A V.S. pedimos y suplicamos se sirba admitir esta

con que nuestro Soberano -que Dios guarde- se dedica continuamente a la felicidad y adelantamiento de sus vassallos, dandonos repetidas pruebas de que el beneficio de estos es el principal obgetto de su real ánimo) no puede menos que, obrando por aquel espíritu tan manifiesto, proteger el referido proyecto y ensayo, que a nuestras expensas nos arriesgamos a practicar, con el principal fin de que la Nación florezca, y en estas partes su comercio y giros [florezcan] ventajosísimo por este medio, si efectivamente corresponde a las ideas que nos hemos propuesto, y a la verdad, que además de los grandes beneficios que son manifiestos, la misma sencillez de nuestra proposición parece que debe inclinar su superior justificación a fomentarla por cuantos arbitrios dicten a V.S. sus experimentales conocimientos, y aun los mismos deseos de que se adelante nuestra industria, como nos lo prometemos, de la dedicación al mismo fin que V.S. tiene acreditado. Por tanto:

A V.S. pedimos y suplica-

nuestra proposizⁿ, protegerla y fomentarla hasta su Cabal efecto, que será justicia, y para ello ex^a

{AL MARGEN:
B^s Ayres, 14 de septiembre
de 1787.

Concedese álos Suplicantes el Permiso que solicitan p^a hacer el ensayo q^e intentan dela pesca del Bacalao, Sardina y otros Peces de q^e tienen noticias positivas abanda la costa de la Bahía de Sⁿ Julian; cuya empresa la celebra y aplaude esta Intendencia, dandoles las gracias por el empeño q^e en ello manifiestan y ofreciéndoles quantos auxilios pendan de ella, y del Ex^{mo} Sor Virrey, cuyo celo, haviendole dado noticia desta presentaz^{on}

{v}

ofrece pronto en oportunidad y siempre q^e se le pidan, dando las ordenes q^e se solicitan p^a los Comandantes delos establecim^{tos} q^e subsiten en aquella Costa Patagonica. Se concede igualmenteá estos interesados la facultad de vsar delas Salinas de ella, extrayendo

mos se sirva admitir esta nuestra proposición, protegerla y fomentarla hasta su cabal efecto, que será justicia, y para ello expida (en nota marginal: [a] Buenos Aires, 14 de septiembre de 1787.

Concédease a los suplicantes el permiso que solicitan para hacer el ensayo que intentan de la pesca del bacalao, sardina y otros peces de que tienen noticias positivas [de quel] abunda [en] la costa de la Bahía de San Julián; cuya empresa la celebra y aplaude esta Intendencia, dándoles las gracias por el empeño que en ello manifiestan y ofreciéndoles cuantos auxilios pendan de ella y del Excelentísimo Señor Virrey, cuyo celo, habiéndole dado noticia de esta presentación,

ofrece pronto en oportunidad y siempre que se le pidan, dando las órdenes que se solicitan para los Comandantes de los establecimientos que subsiten en aquella costa patagónica. Se concede igualmente a estos interesados la facultad de usar de las salinas de ella, extrayen-

quanta necesiten p^a los ob-
jetos que indican; sin que
por la extracción de d^{ha} Sal,
su venta y la del Pescado q^e
beneficien, sean gravados
por ahora conderecho algu-
no, dándose qüenta de todo
á S. M. Para cuio fin se
agregarán a esta Presenta-
ción los oficios de esta In-
tendencia Gr^{al} al Ex^{mo} S^r
Virrey que la han precedido,
y sus contextaciones sobre
el punto; sacándose
{r}

do cuanta necesiten para los
objetos que indican; sin que
por la extracción de dicha
sal, su venta y la del pesca-
do [con] que [se] beneficien
sean gravados por ahora con
derecho alguno, dándose
cuenta de todo a su Majes-
tad; para cuyo fin se agrega-
rán a esta presentación los
oficios de esta Intendencia
General al Excelentísimo
Señor Virrey que la han pre-
cedido, y sus contestaciones
sobre el punto, sacándose

de todo testimonio por du-
plicado, y dando álos Interesados
el de esta provid^a p^a
su noticia, y que con ella
puedan proceder álas dispo-
siciones q^e les resten p^a el
efecto de tan vtil como lau-
dable empresa, tomándose
razon en la Contad^a Mayor
y en la dela Aduana de esta
capital.

(Fdo.) Sanz.
Juan Andrés Arroyo)

{1}

Ex^{mo} Señor: La adjunta
copia de la presentación que

de todo testimonio por du-
plicado, y dando a los inter-
esados el [testimonio] de
esta providencia para su no-
ticia, y [para] que con ella
puedan proceder a las dispo-
siciones que les resten para
el efecto de tan útil como
laudable empresa, tomando
razón en la Contaduría Ma-
yor y en la Aduana de esta
capital. Sanz. Juan Andrés
Arroyo)

[A continuación se trans-
criben los oficios menciona-
dos]

Excelentísimo Señor: La

me han hecho D^a Tomás Antonio Romero y D^a Josef Capdevila, manifiesta que va á emprenderse una nueva Pezca en nuestras costas, que si la felicidad hace se verifique con acierto y abundancia, logra esta Prov^a un no pequeño incremento con estos ramos de industria, cuyas ventajas son tan trascendentales al Estado y a la Nacion; que sería agraviar los conocimientos y talentos de V. E. el detenerme a discernirlos y ponderarlos. Estos Individuos, resueltos ya y dispuestas todas las cosas necesarias al ensayo que procuran, esperan solo la llegada a estas Balisas de la Embarcación comprada en Montevideo para el efecto, y mi permiso, con la seguridad de los auxilios y superior protección de V.E. para havilitarla y salir á la empresa. En esta virtud, antes de conferirles aquél, me ha parecido muy propio de la atención debida á los respetos de V. E. comunicarle esta noticia, que no dudo le sea, como á mí, de las más plausibles, supo-

adjunta copia de la presentación que me han hecho Don Tomás Antonio Romero y Don Josef Capdevila, manifiesta que va a emprenderse una nueva pesca en nuestras costas, que si la felicidad hace [que] se verifique con acierto y abundancia, logra esta Provincia un no pequeño incremento con estos ramos de industria, cuyas ventajas son tan trascendentales al Estado y a la Nación que sería agraviar los conocimientos y talentos de Vuestra Excelencia el detenerme a discernirlos y ponderarlos. Estos individuos, resueltos ya y dispuestas todas las cosas necesarias al ensayo que procuran, esperan sólo la llegada a estas balizas⁽²⁾ de la embarcación comprada en Montevideo para el efecto, y mi permiso, con la seguridad de los auxilios y superior protección de V.E. para habilitarla y salir a la empresa.

En esta virtud, antes de conferirles aquél me ha parecido muy propio de la atención debida a los respe-

2. Baliza es la señal que se pone de marca para indicar bajos, veriles, etc., o bien, la costa.

niendo que por esa Superioridad no habrá obstáculo para que

{1 vta.)

se conceda esta licencia, que de haverlo se serviría V. E. prevenírmelo para proceder con este concepto, y que de ser llana y consiguiente a las utiles miras que se divisan en esta empresa, se dignará V.E. expedir sus superiores ordenes á los Establecimientos que hay en d^{has} costas y el correspondiente Pasaporte para la Expedición, luego que esté lista de un todo la Embarcación para su salida= Dios g^{de} a V. E. m^s a^s= Buenos Ayres, tres de septiembre de mil setecientos ochenta y siete. Ex^{mo} Señor= Dⁿ Francisco de Paula Sanz= Ex^{mo} Señor Marqués de Loreto.

Es copia de su original.
Juan Andrés de Arroyo.
{2}

tos de Vuestra Excelencia comunicarle esta noticia, que no dudo le sea, como a mí, de las más plausibles, suponiendo que por esa Superioridad no habrá obstáculo para que

se conceda esta licencia, que de hacerlo se serviría Vuestra Excelencia prevenírmelo para proceder con este concepto, y que de ser llana y consiguiente a las útiles miras que se divisan en esta empresa, se dignará Vuestra Excelencia expedir sus superiores órdenes a los establecimientos que hay en dichas costas y el correspondiente pasaporte para la expedición, luego que esté lista de un todo la embarcación para su salida. Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años. Buenos Ayres, tres de septiembre de mil setecientos ochenta y siete. Excelentísimo Señor Don Francisco de Paula Sanz, Excelentísimo Señor Marqués de Loreto.

Es copia fiel de su original. Juan Andrés de Arroyo.

Exmo Sor: Hauiendo llegado a este Puerto del Callao el 8 del corrte la Fragta del libre Comercio nombda el Dragón, la qual salio del de Cadiz el 1º de enro antor, me há participado su Capitn y Maestre, Dn Juan Jph Perez como p la altura de la Isla de S^{ta} Catalina, 100 leguas al este, hauia visto una Fragta Inglesa: Que entre d^{ha} Isla y el Rio dela Plata 50 leg^s de tie rra, hauia reconocido un Bergantn delas trece Provinas Unidas Americanas: y á 5 leguas de la Sonda de dho Rio, una Fragta francesa; cuios Buques eran al parecer Mercantes, y -segⁿ los Botes q^e tenían colgados a los costados dabán indicios dehacer la Pesca de Ballena= Al mismo tpo meha expresado, q^e el Bergantn Americano manifestaba ha uer arrojado de si, pocos dias antes una mui grande carga medte a q^e la mucha especie de Berdina que se reconocía en sus costados, y la distancia q^e hauia desde el principio de esta h^{ta} el agua, eran señales eviden-

Excelentísimo Señor: Habiendo llegado a este Puerto del Callao el 8 del corriente la Fragata del libre Comercio nombrada El Dra gón, la cual salió del de Cádiz el 1º de enero anterior, me ha participado su Capitán y Maestre, Don Juan Joseph Pérez [que] como por la altura de la Isla de Santa Catalina, 100 le guas al este, había visto una fragata inglesa, y que entre dicha isla y el Río de la Plata, [a] 50 leguas de tie rra, había reconocido un bergantín de las trece Provincias Unidas Americanas, y a 5 leguas de la sonda de dicho río, una fragata francesa, buques [que] eran al parecer mercantes, y -según los botes que tenían colga dos a los costados- dabán indicios de hacer la pesca de ballena. Al mismo tiempo me ha expresado que el ber gantín americano manifes taba haber arrojado de sí, pocos días antes, una carga muy grande carga, en razón(3) [de] que la mucha es pecie de verdina(4) que se

3. Med<ian>te: nexo causal usado en el sentido de 'en atención', 'por razón'.

4. Verdina: capa verde de vegetación que se cría en los lugares o superficies húmedas.

tes de lo q^e hauia alijado, pues de otra suerte no habría surgido sobre el agua lo mucho que se advertía= Esta nota y el considerar la distancia,

reconocía en sus costados y la distancia que había desde el principio de ésta hasta el agua, eran señales evidentes de lo que había alijado(5), pues de otra suerte no habría surgido sobre el agua lo mucho que se advertía.

Esta noticia y el considerar la distancia,

q^e hay entre los Puertos de Inglat^a, Francia y Prov^{as} Unidas h^{ta} el parage, en q^e se hallaban las referidas frag^{tas}, me dá sobrado margen p^a presumir, q^e su obgeto no es otro, q^e el dehacer Contravando en las costas del Rio dela Plata. La pesca de Ballena tal vez no podrá ni aun satisfacerles los costos dela Vnida, buelta y estada. Los Botes al costado y la inmediazⁿ á tierra estan demostrando, q^e de noche se hace el embarque y desembarque en d^{hos} Buques. Siendo solo la Pesca de Ballena un aparente pretexto p^a encubrir de día el verdadero fin q^e los trahe= De todo doy cuenta á la Corte con esta misma fha, y lo participo á V. E. p^a q^e p^r su parte haga de dichas

que hay entre los puertos de Inglaterra, Francia y [las] Provincias Unidas hasta el paraje en que se hallaban las referidas fragatas, me da sobrado margen para presumir que su objeto no es otro que el de haber contrabando en las costas del Río de la Plata (la pesca de ballena tal vez no podría ni siquiera satisfacerles los costos de la venida, vuelta y estada). Los botes al costado y la inmediación a tierra están demostrando que de noche se hace el embarque y desembarque en dichos buques, siendo sólo la pesca de ballena un aparente pretexto para encubrir de día el verdadero fin que los trae. De todo doy cuenta a la Corte con esta misma fecha, y lo

5. Alijar: descargar una nave; desembarcar o transbordar géneros de contrabando.

noticias el uso, q^e tuviere pr
más conv^{te} y oport^{no}= Dios
g^{de} a V. E. m^s as. Lima, y ju-
n^o 16 de 1797= Ex^{mo} S^{or}= El
Cavallero de Croix= Ex^{mo}
S^{or} Virrey de Buenos Ayres.

es copia.

Andres de Torres.

{3}

Por el adjunto certificado re-
conocerá V. S. el aviso que
tube del Ex^{mo} S^{or} Virrey de
Lima delo observado en la
Mar por don Juan J^{ph} Perez
Capitan de la Frag^{ta} de co-
mercio El Dragón, y no
obstante que el atraso
conque forzosamente tube
este oficio no permitiera
precaver yá aquellos perju-
cios que sospechó, como en la
estación favorable para
recalar á estos mares ótros
Buques estrangeros -y
especialm^{te} los que se
dedican á la pesca, podrán
recelarse semejantes inten-
tos sobre n^{ras} Costas ó de
ácordo con los Buques de
n^{ra} Nacion y de este Puerto
que las cursan, doy a V.S.

participo a Vuestra Excelen-
cia para que por su parte
haga de estas noticias el uso
que tuviere por más conve-
niente y oportuno. Dios
guarde a Vuestra Excelencia
muchos años. Lima, y junio
16 de 1797. Excelentísimo
Señor El Caballero de Croix.
Excelentísimo Señor Virrey
de Buenos Ayres.

Es copia. Andres de Torres.

Por el adjunto certificado
reconocerá Vuestra Señoría
el aviso que tuve del Excel-
entísimo señor Virrey de
Lima de lo observado en la
mar por don Juan Joseph
Pérez, capitán de la fragata
de comercio El Dragón, y
apesar de que el atraso con
que forzosamente tuve este
oficio no permitiera pre-
caver ya aquellos perjuicios
que sospechó, como / podrán
recelarse intentos semejan-
tes sobre nuestras costas /
en la estación favorable
para recalar a estos mares
otros buques extranjeros -
especialmente los que se de-
dican a la pesca-, o en
acuerdo con los buques de
nuestra nación y de este

estas

{3 vta.}

noticias para su inteligencia
y disposiciones respectivas.
Dios g^{de} a V.S. m^s a^s Bue^{os}
Ayres{??} 5 de septiembre de
1787.

Marqu^s de Loreto.
S^{or} dⁿ Fran^{co} de Paula Sanz

{10}

Ex^{mo} Señor= Quedo impues-
to por la copia del oficio del
Ex^{mo} Señor Virrey de Lima
su fecha diez y seis de Junio
vltimo, q^e V. E. se sirve
acompañarme para mi noti-
cia y disposiciones respecti-
vas, á al suyo de cinco del
Corriente, de lo advertido
por Dⁿ Juan José Pérez, Ca-
pⁿ y Maestre dela Frag^{ta} de
Comercio nombrada el Dra-
gón, en su viage desde Cadiz
al Callao al paso por la altu-
ra de St^a Catalina y por la
mediación de d^{ha} Isla y este
Rio, donde halló las Embar-
caciones Americana y Fran-
cesa, que no obstante su
aparato de Balleneras, indi-
caban, particularm^{te} la pri-
mera, haber pocos días an-

puerto que cursan / dichas
costas /, doy a V.S. estas

noticias para su inteligencia
y disposiciones respectivas.
Dios guarde a V.S. muchos
años. Buenos Ayres, 5 de
septiembre de 1787.

Fdo. Marqués de Loreto.
Señor don Francisco de Pau-
la Sanz

Excelentísimo Señor:
Quedo impuesto por la copia
del oficio del Excelentísimo
Señor Virrey de Lima -de fe-
cha dieciséis de junio últi-
mo, que vuestra excelencia
se sirve acompañar para mi
noticia y disposiciones res-
pectivas, al suyo de cinco del
corriente- de lo advertido
por don Juan José Pérez, ca-
pitán y maestre de la fraga-
ta de comercio nombrada El
Dragón, en su viaje desde
Cádiz al Callao al pasar por
la altura de Santa Catalina
y por la mediación de dicha
isla y este río, donde halló
las embarcaciones america-
na y francesa, que no obs-
tante su aparato de ballene-
ras, indicaban -particular-

tes alijado alguna carga grande, por el mucho Berdin que manifestaban sus costados, y lo demasiado boyantes deellos: cuya sospecha con la deq^e las miras de estas y demás Naves Extranjeras á distancias tan considerables

{10 vta.)

de sus Puertos, sean mas el clandestino Comer{cio} q^e la Pesca de la Ballena no parece infundada quando esta no es facil considerarla tan lucrativa{va} q^e rinda lo bastante á recompensár los costos, riesgos, y penalidades de semejante Viaje= A[se]guro á V. E. que mas de vna vez me han hecho y /ha-/cen sospechár del mismo modo, no tanto por lo {di}cho respecto al interés de la Pesca que nunca é{s} corto, quanto por la proporcion de transbordár cualesquiera efectos en tales alturas, sin distraerse de su otro objeto, cualquier embarcac{ion} q^e intente lucrarse en ambos. Justamente fué {el} primero á manifestár este mismo

mente la primera- haber pocos días antes alijado alguna carga grande, por el mucho verdín que mostraban sus costados y lo demasiado boyantes(6) de ellos. Esta sospecha -[junto] con la de que las miras de estas y demás naves extranjeras a distancias tan considerables

de sus puertos sean más el clandestino comercio que la pesca de la ballena- no parece infundada cuando no es fácil considerar ésta tan lucrativa [como para] que rinda lo bastante para recomendar los costos, riesgos y penalidades de semejante viaje.

Aseguro a Vuestra Excelencia que más de una vez me han hecho y hacen sospechar del mismo modo, no tanto por lo dicho respecto al interés de la pesca -que nunca es corto- cuanto por la conveniencia de transbordar cualesquier efectos en tales alturas, sin distraerse de su otro objeto, [para] cualquier embarcación que intente lucrarse en ambos.

6. Boyantes: en marinería, dícese de la nave que lleva poca carga y que no cala como debe.

concepto el Comandante de los Resguardos /d este Rio/, dⁿ Francisco Or{te}ga, de resultas de los Contravandos Sucesivos aprehendidos en el año pasado de ochenta y {seis} en las quatro Fragatas del Comercio Sⁿ Fer[?], La Piedad, La Perla, y La Vnion, los dos Pa{que}botes Sta Gertrudis, y Los Tres Reyes, y en la Polacra La Natividad, todos del Comerci{o}

{11}

Justamente fue el primero en manifestar este mismo concepto el comandante de los Resguardos de este río, don Francisco Ortega, a raíz de los contrabandos sucesivos aprehendidos en el año pasado de ochenta y seis en las cuatro fragatas del Comercio San Fer[?], La Piedad, La Perla, y La Unión, los dos paquebotes Santa Gertrudis y Los Tres Reyes, y en la polacra La Natividad, todos del comercio

libre, de los cuales se sacaron porciones de Generos de absoluta prohibicion, los mas de ellos Ingleses: con cuyo motivo me avisó haber pasado esta noticia y sus conjeturas en el punto al Exmo^{mo} S^r Ministro de Indias, diciéndole q^e aunque tales efectos podrian haberse extraido de los Puertos mismos de España, temia mas fuesen tomados de algunas ded^{has} Embarcaciones halladas al transito en estas alturas=Por esto tambien, q^{do} informé a V. E. sobre la inutilidad delos Establecimien-

libre, de los cuales se sacaron porciones de géneros⁽⁷⁾ de absoluta prohibición, los más de ellos ingleses, con cuyo motivo me avisó que pasó esta noticia y sus conjeturas en el punto al Excelentísimo Señor Ministro de Indias, diciéndole que aunque tales efectos podrían haberse extraído de los puertos mismos de España, temía más hubiesen sido tomados de algunas de dichas embarcaciones halladas al tránsito en estas alturas. Por esto también, cuando informé a Vuestra Excelen-

7. En terminología comercial, 'género' hace referencia a cualquier clase de mercancía.

tos Patagónicos en los Parajes hasta ahora conocidos, siendo de dictamen que no debía mantenerse en el día otro q^e el de dⁿ Josef, hablando ded^{ha} Pesca dixe á V. E. que entonces mas que en otro tiempo urgía el fomento de ella y todos n^{ros} esmeros para entablarla, antes que el mismo abandono q^e haciamos de este tan precioso ramo de Industria y el cuidado delas demás Potencias en aprovecharse de él, diese mérito para q^e alegaren es-
tas en adelante vn derecho

{11 vta.}

que estabamos en estado de impedirles, protegiendo con n^{ra} Armadilla de Guerra dela dotacion de este Rio n^{ras} naves, y estorvando el que practicasen d^{ha} pesca las Extranjeras, pues habiéndose visto en los principios solo algunas Inglesas, tocábamos yá la casi generalidad delas mas Naciones, sabiendo concurrir almismo fin Olandeses, Americanos, Imperiales y Franceses = Con este mismo concepto propuse a V. {E}. en la pro-

cia sobre la inutilidad de los Establecimientos Patagónicos en los parajes hasta ahora conocidos -siendo de dictamen que no debía mantenerse en el día otro que el de don Josef- hablando de dicha pesca dije a Vuestra Excelencia que entonces más que en otro tiempo urgía el fomento de ella y todos nuestros esmeros para entablarla, antes que el mismo abandono que hacíamos de este tan precioso ramo de industria y el cuidado de las demás potencias en aprovecharse de él, diese mérito para que alegasen éstas en adelante un derecho

que estábamos en estado de impedirles protegiendo con nuestra Armadilla de Guerra de la dotación de este río nuestras naves, y estorbando el /hecho de/ que practicasen dicha pesca las extranjeras, pues habiéndose visto en los principios solo algunas inglesas, tocábamos ya la casi generalidad de las demás naciones, concurriendo al mismo fin holandeses, americanos, imperiales y franceses.

Con este mismo pensa-

pia ocasión con la dehallarse el Bergantín Ballenero Francés el Conde de Be[?]genes en Montevideo, vieseamos el medio de sub{s}-traerle los mejores operarios p^a emplearlos no{so}tros desde luego, en lo se ofrecieron á la penetracion de V. E. algunos fundados obstáculos q^e la casualidad dió se pudiesen vencér después con maña por el referido Comandante de los Resguardos, logrando quedase contratado bajo su firma el mismo Capⁿ de él, Monsieur {de} Coffin, para volver con algunos de su Na{ve}

{12}

{???

pidieron para ella, cuya Contrata aprovada yá por S.M., y dadas todas las ordenes y disposiciones convenientes en Cadiz, espera su efecto luego en d^{ho} Puerto se presente Coffin para restituirse á estas Partes, encargandome S.M. el mayor empeño en el establecim^{to} de d^{ha} Pesca; permitiendo para el mejor exito de ella que buelba también el Inglés Estuard: únicos auxilios q^e

miento propuse a Vuestra Excelencia en ocasión de hallarse el bergantín ballenero francés el Conde de Be[?]genes en Montevideo, [que] viésemos el medio de substraerle lo mejores operarios para emplearlos nosotros desde entonces, [oportunidad] en que se ofrecieron a la inteligencia de Vuestra Excelencia algunos fundados obstáculos que la casualidad permitió se pudiesen vencer después con maña por el referido Comandante de los Resguardos, logrando quedase contratado bajo su firma el mismo Capitán de él, Monsieur de Coffin, para volver con algunos de su nave

[primer renglón ilegible] le pidieron para ella, cuya contrata aprobada ya por Su Majestad, y dadas todas las ordenes y disposiciones convenientes en Cádiz, espera su efecto luego [de] que en dicho Puerto se presente Coffin para restituirse a estas partes, encargándome Su Majestad el mayor empeño en el establecimiento de dicha pesca; permitiendo para el mejor éxito de ella

espero para darle principio= Si así lo conseguimos, creo q^e será el único medio de alexár de estos Mares a los Extrangeros; pues ocupados por n^{ras} Embarcaciones, y protegidas estas, és consiguiente q^e las reconvencio-nes á aquellos y el menor lucro q^e pueden esperár dela Pesca, pues no és tan corto en el día que no pueda ser hoy el solo obgetto delas mas ó detodas, les obligue á abandonarla, como manifes-té a V. E. en mi citado Infor-me= En el día y p^a interin entablamos aquella, no és poco favorable la nueva em-presa dela del Bacallao en las

que vuelva también el inglés Estuard, únicos auxilios que espero para darle principio.

Si así lo conseguimos, creo que será el único medio de alejar de estos mares a los extranjeros, pues ocupados [dichos] por nuestras embarcaciones, y protegidas éstas, es consiguiente que las reconvenciones a aque-llos y el menor lucro que pueden esperar de la pesca - pues no es tan corto en el presente que no pueda ser hoy el únmclo objeto de las más o de todas- les obliguen a abandonarla, como mani-festé a Vuestra Excelencia en mi citado informe.

En el día y para ínte-rin⁽⁸⁾ entablamos aquella, no es poco favorable la nue-va empresa del bacalao en las

mismas Costas de Pata-gones, pues la Embarca-cion} que ahora vaya, y las que tal vez con este exem-plar, le succedan, empiezan desde entonces a ser vnas, vigías y Testigos delas ope-raciones delas {otras} cui-dándose del modo posible

mismas costas de Pata-gones, pues la embarcación que ahora vaya, y las que tal vez con este ejemplo le sucedan, empiezan desde entonces a ser unas, vigías y testigos de las operaciones de las otras, cuidándose del modo posible por los respec-

8. Interin: usado como 'interinidad', calidad de provisional.

por los respectivos encargados en ello de q^e las nuestras no entren ála par{te} en algⁿ fraude. Y por último, como V. E. conocerá, no hay otro medio p^a impedirlo, y p^a si efectiva{mente} hay algⁿ Paraje aproposito p^a formar vn vtil Establecimiento y Poblacion, se descubre por los que p{rac}tiquen las Pescas y se principie por ellos mismos; {de} modo q^e aquella sea el origen de estos, y no por {el} contrario, q^e hé creido y creo s^{pre} inasequible= {Dios} g^{de} á V. E. m^s a^s. Buenos Ayres, cinco de Septiembre demil set^{os} ochenta y siete= (E/L: Ex^{mo} Señor Dⁿ Francisco de Paula Sanz= Ex^{mo} S^{or} Marqués de Loreto.

tivos encargados en ello de que las nuestras no entren a la parte en algún fraude.

Y por último, como Vuestra Excelencia conocerá, no hay otro medio para impedirlo, y para [que] si efectivamente hay algún paraje a propósito para formar un útil establecimiento y población, se descubra por los que practiquen las pescas y se principie por ellos mismos, de modo que aquella sea el origen de estos, y no por el contrario, que he creído y creeré siempre inasequible. Dios gaurde a Vuestra Excelencia muchos años. Buenos Ayres, cinco de septiembre de mil setecientos ochenta y siete. Excelentísimo Señor Don Francisco de Paula Sanz. Excelentísimo Señor Marqués de Loreto.

Es copia de su original.
Juan Andrés Arroyo.

{13}

Aviso á V. S. el recibo de su oficio de 3 de este q^e con una copia certificada de la representazⁿ que se le há hecho p^r dⁿ Thomas Ant^o Romero Asentista Gr^{al} de

Es copia de su original.
Juan Andrés Arroyo.

Aviso a Vuestra Señoría el recibo de su oficio de 3 de éste que, con una copia certificada de la representación que se le ha hecho por don Tomás Antonio Romero,

Azogues, y el Cirujano del Presidio, Dⁿ J^{ph} Capdevila, me entre de la nueba Pesca q^e va á emprenderse en es-
tas Costas, dispuestas todas las cosas necesarias al ensa-
yo que procuran; comprada la embarcazⁿ p^a el efecto, es-
perando solo esté en Baliz-
zas; y el Permiso de V. S. con la seguridad de mi pro-
tección, y auxlio.

Exigiendome V.S. p^r esto y p^a en aquel caso, el Pasaporte p^a su expedizⁿ y las respectivas or^{es} á los establecim^{tos} q^e hay en d^{has} cos-
tas manifiesto á V. S., q^e todo se hallará listo en la oportunid^d, y segⁿ se fuere pidiendo: estando bien

{13 v.}

patente q^e la empresa, bien conducida, puede ser tan fa-
vorable q^e celebraríamos se multiplicasen los emprende-
dores; y me parece q^e, sin esperar a este caso, fuera mui propia la anticipazⁿ de la R^l noticia, [para] su Sobe-

asentista general de azo-
gues, y el cirujano del presi-
dio, Don Joseph Capdevila, me entera de la nueva pesca que va a emprenderse en es-
tas costas, dispuestas todas las cosas necesarias para el ensayo que procuran, com-
prada la embarcación para el efecto, esperando sólo [que] esté en balizas(9) y el permiso de Vuestra Señoría, con la seguridad de mi pro-
tección y auxlio.

Exigiéndome V.S. por esto y para en aquel caso, el pasaporte para su expedi-
ción(10) y las respectivas ór-
denes a los establecimientos que hay en dichas costas, manifiesto a Vuestra Seño-
ría que todo se hallará listo en la oportunidad y según se fuere pidiendo, estando bien

patente que la empresa, bien conducida, puede ser tan favorable que celebrarí-
amos se multiplicasen los emprendedores. Y me pare-
ce que, sin esperar a este caso, fuera muy propia la anticipación de la real noti-

9. Balizas: señales que indican bajos, veriles, canales, etc.

10. Expediz^{io}n.

rana aprobazn, mereciendolo
mui bien [?] prospero suceso
q^e aquella promete, y no exi-
giendolo menos su trascen-
dencia.

El celo bien notorio de V.
S. y la atenta inspeczⁿ q^e
tendrá hecha sobre el asun-
to, me ofrec{?} q^e aplaudir, y
me permiten un perfecto re-
poso {so}bre mis respectivas
responsabilidades, y en esta
intelig^a, más bien auxilian-
dole q^e al intent{o} de sus-
pender, ni malograr sus tare-
as, signif{ico} a V. S. tam-
bⁿ lo sig^{te}.

Por la R^l ordenanza, é ins-
truczⁿ q^e rige en este Virrei-
nato al Art^o 30 se manda es-
tablecer una I[??] Municipal
en los puntos, q^e individuali-
za, y dela [?] esta Capital
entendi su formazⁿ q^u V. S.
me cuenta de actuaciones
autorizadas p^r la misma

{14}

con motivo del Abasto de
Sal, las funciones q^e a ella
corresponden se hallan expli-
cadas en aquel y otros artí-
culos, y las precauzⁿ q^e la
encarga el 31, y lo q^e ins-

cia, [para] su soberana apro-
bación, mereciéndolo muy
bien [el] próspero suceso
que aquella promete, y no
exigiéndolo menos su tras-
cendencia.

El celo bien notorio de
Vuestra Señoría y la atenta
inspección que tendrá hecha
sobre el asunto, me ofrece
que aplaudir, y me permiten
un perfecto reposo sobre mis
respectivas responsabilida-
des. Y en esta inteligencia,
más bien auxiliándole [an-
tes] que intentando suspen-
der o malograr sus tareas,
significo a Vuestra Señoría
también lo siguiente. Por la
real ordenanza e instrucción
que rige en este Virreinato,
al Artículo 30 se manda es-
tablecer una I[?] Municipal
en los puntos que individua-
liza y de la [?] esta Capital
entendí su formación cuan-
do Vuestra Señoría me [da]
cuenta de actuaciones auto-
rizadas por la misma

con motivo del abasto de sal,
las funciones que a ella co-
rresponden se hallan expli-
cadas en aquel y otros artí-
culos, y las precauciones
que la encarga el 31, y lo

truie el 32 respecto á los remedios q^e debe procurarse segⁿ los casos y de este Sup^{or} Gov^{no} pr lo q^e toque á los Abastos. Si V. S. considerase q^e, aunq^e no se esté en ellos, sea conven^{te}, pr la visisitud de las cosas, conducir esta de forma q^u pr ningⁿ evento se echen menos alg^{os} requisitos, sabrá mui bien el modo, y lo tendrá mejor visto y con más t^{po} que me he tomado pr^a la contestazⁿ pres^{te}.

La R^l orⁿ del 20 de en^o del año próx^o p^{do}, q^e á V. S. comuniqué en 13 de Maio del mismo, recaió sob^e la prop^{ta} Matricula y otros puntos q^e tenia representados Dⁿ Juan Roxo, en q^e hav^{do} ohido a V. S., y al comand^{te} de Marina Dⁿ Fran^{co} Idiaquez, manifesté a S. M. no pudiera berificarse pr el medio de conceder a los Alis- tados en ella

{14 v.}

el privilegio exclusivo de la pesca sin perjuicio del púb^{co}, y S. M. tuvo á bien convenir

que instruye el 32 respecto a los remedios que debe procurarse segⁿ los casos y de este superior gobierno por lo que toque a los abastos. Si vuestra Señoría considerase que, aunque no se esté en ellos, sea conveniente, por la vicisitud de las cosas, conducir ésta de forma que por ningⁿ evento se echen [de] menos algunos requisitos, sabrá muy bien el modo y lo tendrá mejor visto y con más tiempo que me he tomado para la contestación presente.

La real orden del 20 de enero del año próximo pasado, que a vuestra Señoría comuniqué en 13 de mayo del mismo, recayó sobre la propuesta matrícula y otros puntos que tenía representados Don Juan Roxo, [con lo] que habiendo oído a vuestra Señoría y al comandante de Marina Don Francisco Idiaquez, manifesté a Su Majestad no pudiera verificarse por medio de conceder a los alistados en ella

el privilegio exclusivo de la pesca sin perjuicio del público, y Su Majestad tuvo a

en q^e no se estableciese med^{to} no ser conforme ásu R^l Volunt^d tal alistamiento, ni q^e se coarte á los naturales de modo alg^o la absoluta, y plena libertad de pescar en los mares desus Dominios delas Indias: y me ha parecido hacer aqui mención de ello, no obst^{te} q^e supongo lo havrá V. S. tenido pr{e}sente} en las circunst^{as}, como procuraré de mi parte en las Licen^{as} q^e sucesivam^{te} se pidiesen p^a esta especie de pesquerías, de modo q^e no obstante q^e se fomente a particulares, no se coarte la libertad absoluta y plena p^r S. M. encargad{a} p^a ellas.

Harto han dado q^e hacer las arribadas de Buq^e extrang^{os} con afectados pretextos, y el abuso de los q^e se admitieron con R^s Permisos: el Zelo de V. S. p^a anular sus intentos mis exfuerzos p^a precaverlos, explicados bastan+

{15}

bien convenir en que no se estableciese [en atención al] no ser conforme a su real voluntad tal alistamiento, ni que se coarte a los naturales de modo alguno la absoluta y plena libertad de pescar en los mares de sus dominios de las Indias. Me ha parecido hacer aquí mención de ello, no obstante que supongo lo habrá vuestra Señoría tenido presente en las circunstancias, como procuraré de mi parte en las licencias que sucesivamente se pidiesen para esta especie de pesquerías, de modo [tal] que [aunque] se fomente a particulares, no se coarte la libertad absoluta y plena por Su Majestad encargada para ellas.

Harto han dado que hacer las arribadas(11) de buques extranjeros con afectados pretextos y el abuso de los que se admitieron con reales permisos. El celo de vuestra Señoría para anular sus intentos, /y/ mis esfuerzos para precaverlos, explicados bastan+

11. Llegada de las naves al puerto.

+tem^{te}, y aun en recursos no esperados, negandome a dar al q^e obtuvo el mismo Dⁿ Thomas Ant^o Romero la intelig^a, q^e halló convenirle con provid^{as} q^e se dignó aprovarme el Rey N^{ro} S^{or} previniendo se me comunicase p^a satisfaczn todo esto, como V. S. tendrá mui bien penetrado, estará obligando a los extranjeros, dedicados al comercio clandestino á tentar otros medios con q^e disfrazar, y llevar adelante su jiro, no desmaiando tampoco en q^{to} a la introduc^zn de esclavos p^r el permiso exclusivam^{te} concedido á la R^l Comp^a de Filipinas; y el aviso, q^e últimam^{te} me comunicó el ex^{mo} Virrey de Lima, q^e dio causa p^a el oficio, q^e a V. S. puse en el día antecedente, deja nuevos fundam^{tos} p^a recelar aun delas embarcacz^{nes} extrañas, q^e vienen a estos Mares á hacer la Pesca dela Vallena, ó afectan esta sola mira:

{15 v.}

temente, y aun en recursos no esperados, negándome a dar al que obtuvo el mismo Don Thomas Antonio Romero la inteligencia que halló convenirle con providencias que se dignó aprobarme el Rey, nuestro Señor, previniendo se me comunicase para satisfacción.

Todo esto, como vuestra Señoría tendrá muy bien penetrado(12), estará obligando a los extranjeros, dedicados al comercio clandestino a tentar otros medios con que disfrazar y llevar adelante su giro(13), no desmayando tampoco en cuanto a la introducción de esclavos por el permiso exclusivamente concedido a la Real Compañía de Filipinas. El aviso que últimamente me comunicó el excelentísimo señor Virrey de Lima -que dio causa al oficio que a vuestra Señoría puse en el día antecedente- deja nuevos fundamentos para recelar aun de las embarcaciones extrañas, que vienen a estos mares a hacer la pesca de la ballena, o afectan esta

12. Comprender cabalmente una cosa difícil.

13. Conjunto de negocios u operaciones de una empresa.

circunst^{as} pr^r las quales, V. S. de su Parte, y Yo dela mía, con extenzⁿ a otros art^{os} de mis peculiares responsabilida- des, deberemos estar muy vi- lantes respectivam^{te}, pues conviniendo fomentar la nave- gazⁿ a los varios obgetos, q^e ella presenta utilidades, y ventajas sob^e estas Costas, será forzo/so/ al mismo ti^{po} evitar, q^e los emprendedores actuales, y los q^e se moverán sin duda pr^r un exemplo como el q^e ahora V. S. me comunica y se recomienda tan laudable, hagan una sociedad de intere- ses con los extrang^{os}, y aun con los Nacionales defraudado- res.

El R^l encargo en favor de los Indios, las estrechas obli- g^{nes} q^e en su favor ponen á mi oficio las Leyes; la R^l In- struczⁿ, q^e me debe servir de norte en mi Gov^{no}, y una R^l cédula recientem^{te} expedida, la qual me instruye p^a asegu- rar sus intereses, y exige, q^e yo pase

sola mira, circunstancias por las cuales, vuestra señoría de su parte y yo de la mía, con extensión a otros artículos de mis peculiares responsabilida- des, deberemos estar muy vi- lantes respectivamente, pues conviniendo fomentar la navegación [en] los varios objetivos [en] que ella pre- senta utilidades y ventajas sobre estas costas, será for- zoso al mismo tiempo evitar que los emprendedores ac- tuales y los que se moverán sin duda por un ejemplo como el que ahora vuestra Señoría me comunica y se recomienda tan laudable, hagan una sociedad de intere- ses con los extranjeros, y aun con los nacionales de- fraudadores.

El real encargo en favor de los indios, las estrechas obligaciones que en su favor ponen a mi oficio las leyes, la real Instrucción que me debe servir de norte en mi Gobierno, y una real cédula recientemente expedida, la cual me instruye para ase- gurar sus intereses y exige que yo pase

á V. S. otros oficios, no me permiten omitir en este la segura confia en q^e vivo del inmed^{to} celo de V. S. respecto á las Misiones del territ^o desu Provin^a, y q^e pr lo mis^o havrá cuidado evitar, q^e en la prest^{te} proposizⁿ ó en otras empresas de su resorte, á pesar de su vigilan^a y acreditado esmero, se asocien Personas adeudadas con estos Naturales, ó q^e manejen sus fondos, ó sus efectos: Y celo de V.S., q^e solo el concepto q^e me merece su justificacⁿ, y activid^d me los hará soportables. Dios gu^{de} a V. S. m^s as. B^{os} Ays^s, 5 de Sep^{bre} de 1787.

Marqués De Loreto.
Dⁿ Fran^{co} de Paula Sanz.

{17}

Ex^{mo} Señor= Quando ya tenía contextado el oficio de V. E. de cinco del presente, el que se sirvió acompañar el del Ex^{mo} Sor Virrey de Lima

a vuestra Señoría otros oficios, no me permiten omitir en éste la segura confianza en que vivo del inmediato celo de vuestra Señoría respecto a las misiones del territorio de su provincia, y que por lo mismo habrá cuidado evitar que, en la presente proposición o en otras empresas de su resorte(14), a pesar de su vigilancia y acreditado esmero se asocien personas adeudadas con estos naturales, o que manejen sus fondos o sus efectos. Y de tal modo descanso de estos temores en el desvelo y celo de vuestra Señoría, que sólo el concepto que me merece su justificación y actividad me los hará soportables. Dios guarde a vuestra Señoría muchos años. Buenos Ayres, 5 de septiembre de 1787. [Fdo.] Marqués De Loreto. Al pie, Francisco de Paula Sanz.

Excelentísimo Señor.
Cuan-do ya tenía contestado el oficio de vuestra Excelencia de cinco del presente -el que se sirvió acompañar

14. Medio de que uno se vale para lograr un fin.

de diez y seis de Junio último, recivo el de V. E. de ayer responsivo al mio del tres anterior sobre la empresa que vá á intentarse por Dⁿ J^{an} Antonio Romero y Dⁿ J^{ep} Capdevila dela pesca del Bacalao, Sardina y otros peces que se hallan en abundancia en las Costas de Patagones. El celo de V. E. por unos tan interesantes como deseados establecim^{tos} se presta, como lo supuse a franquear quants auxilios pendan de su superioridad y él mismo con su penetración no olvida indicarme algunos puntos que cree necesario tener presentes para la concesión del permiso a d^{hos} interesados= Impuesto de ellos por lo respectivo á el primero sobre los Artículos dela nueva Real ordenanza que V.E. cita y tocan de abastos, V.E. mismo conoce no hallarnos en el dia en este caso, pues el Ramo ó Ramos á que se dirige d^{ha} Pesca ni se ha principiado, ni en algun tiempo se podrá estar en el pie de que se considere de abasto por su abundancia; en cuyo caso deberán arre-

[con] el del Excelentísimo Virrey de Lima de diez y seis de Junio último- recibo el de vuestra Excelencia de ayer, que responde al mío del tres anterior [con respecto a] la empresa que va a intentarse por [intermedio de] Don Joseph Capdevila de la pesca del bacalao, sardina y otros peces que se hallan en abundancia en las costas de Patagones. El celo de vuestra Excelencia por unos tan interesantes como deseados establecimientos se presta, como lo supuse, a franquear(15) cuantos auxilios pendan de su superioridad, y él mismo, con su penetración, no olvida indicarme algunos puntos que cree necesario tener presentes para la concesión del permiso a dichos interesados. Impuesto de ellos [en] lo respectivo al primero sobre los artículos de la nueva real ordenanza que vuestra Excelencia cita y /que/ tocan¹⁶ de abastos, vuestra Excelencia mismo conoce no hallarnos en el día en este caso, pues el ramo o ramos a que se dirige dicha pesca ni

15. Conceder, dar.

16. Tocar, tratar de una materia sin hacer asunto principal de ella.

glarse los puntos con concepto a los insinuados Artículos; pues qualquier

{17 v.}

contracción en el día podría sernos más de óbice q^e de impulso para un tal proyecto= La misma R^l orden de veinte de Enero del año próximo, que hace la segunda prevención de V. E., es el estímulo mayor que tenemos para condescender con la pretension de estos interesados, pues no habiendo convenido S.M. con la formación de Matrícula en estas partes, baxo la calidad de conferir álos que se alistasen e ella el privilegio exclusivo de las Pescas, no obstante que quando hablamos en los respectivos Informes sobre el punto de ellas, fué contraidos alas de la costa de esta Vanda del Rio que se practican para solo para el abasto de este Público, estendió S.M. la libertad de hacerlas á todos hasta en

se ha principiado, ni en algún tiempo se podrá estar en el pie de que se considere de abasto por su abundancia, en cuyo caso deberán arreglarse los puntos con concepto a los insinuados artículos; pues cualquier

contracción en el día podría sernos más de óbice que de impulso para un tal proyecto.

La misma real orden de veinte de enero del año próximo, que hace la segunda prevención de vuestra Excelencia, es el estímulo mayor que tenemos para condescender con la pretension de estos interesados, pues no habiendo convenido Su Majestad con la formación de matrícula en estas partes, bajo la cualidad de conferir a los que se alistasen e ella el privilegio exclusivo de las pescas (no obstante que, cuando hablamos en los respectivos informes sobre el punto de ellas, fue contraidos a las [pescas] de la costa de esta banda del río que se practican sólo para el abasto de este público) ex-

los mismos Mares; y por lo propio, no haviendo pedido aun exclusiva alguna los actuales Pretend^{tes} dieron justam^{te} por facilitada la licencia, comprando Barco y arreglando sus ideas antes de pedirla ni de darme la menor noticia de vn proyecto que, segun me he impuesto despues fué hijo de vna casual noticia, meditado y resuelto en solo una tarde: Bien que, como dejo insinuado, no siendo esta clase de Pescas

{18}

delas que aqui se practican, en las inmediaciones dela Ciudad por Gentes más Labradoras que Marineras y para el único fin desu abasto, sin respeto a constituirla vn Ramo de Industria y Comercio como la que se intenta muda mucho de calidad y p^r consiguiente á formar diversisimas ideas, donde caben, y aun son precisas muchas veces, para asegurarlas y fomentarlas, algunas restricciones y aun exclusivas por determinados tiempos si se extienden á cantidad considerable, que

tendió Su Majestad la libertad de hacerlas a todos hasta en los mismos mares. Por lo propio, no habiendo pedido aúnn [licencia] exclusiva alguna los actuales pretendientes dieron justamente por facilitada la licencia, comprando barco y arreglando sus ideas antes de pedirla ni de darme la menor noticia de un proyecto que, según me he impuesto después, fue hijo de una casual noticia, meditado y resuelto en sólo una tarde.

Bien que, como dejo insinuado, no siendo esta clase de pescas

de las que aquí se practican, en las inmediaciones de la ciudad [y] por gentes más labradoras que marineras y para el único fin de su abasto -sin respeto a constituirla un ramo de industria y comercio como la que se intenta- muda mucho de calidad y por consiguiente, a formar diversísimas ideas, donde caben y aun son precisas muchas veces, para asegurarlas y fomentarlas, algunas restricciones, y aun exclusivas por determinados tiempos si se extienden a cantidad considerable, que

perjudicarían notablem^{te} en la [??].

Lo que han dado que hacer las arrivedadas delos Buques de otras Potencias á Montevideo, y lo que dá que sospechar la Carta citada del Exmo S^{or} Virrey de Lima, que es la tercera reflexión de V. E. son tambⁿ nuevos motivos para nuestro empeño por esta y demás expediciones que jojalá se multiplicaran á proporción de mi deseo! Ellas son las que solo pueden impedir el curso de los extranjeros en nuestros Mares, como tengo d^{ho} a V. E. antes y repetido en la contextación de fha de ayer, que pasó hoy á V. E., a la expresada Carta. Y como la vigilancia del resguardo no debe decaer con estos Buques Pescdes, antes por el contrario debe ser y será más exacta,

{18 v.}

ocurrirremos por estos medios a esta parte sin descuidar en lo posible las demás: no obstante que por lo que hace a la introducción clan-

perjudicarían notablemente en la [??].

Lo que han dado que hacer las arribadas de los buques de otras potencias a Montevideo, y lo que da que sospechar la carta citada del Excelentísimo Señor Virrey de Lima, que es la tercera reflexión de vuestra Excelencia son también nuevos motivos para nuestro empeño por esta y demás expediciones que jojalá se multiplicaran a proporción de mi deseo! Ellas son las que sólo pueden impedir el curso de los extranjeros en nuestros mares, como tengo dicho a vuestra Excelencia antes y repetido en la contestación de fecha de ayer, que pasó hoy a vuestra Excelencia, a la expresada carta. Y como la vigilancia del resguardo no debe decaer con estos buques pescadores, antes por el contrario debe ser y será más exacta,

ocurrirremos¹⁷ por estos medios a esta parte sin descuidar en lo posible las demás, no obstante que por lo que hace a la introducción

17. Ocurrir: prevenir, anticiparse, salir al encuentro (de los acontecimientos).

destina de Negros que por negados los Permisos del modo que fueron concevidos por los agraciados puede temerse quieran valerse de este medio para transbordarlos delos extrangeros álos Buques nuestros que salgan con el pretexto dela Pesca, que es otra delas prevenciones de V. E., juzgo habrá poco que temer, en medio de ser vno delos emprehendedores incluido en ellos, por el riesgo casi inevitable de ser descubierto si los desembarcase en cantidad, aun en los Parages mas ocultos pues es carguio demasiado ruidoso para estar encubierto y ser conducido aparte alguna sin advertirse; y de ninguna suerte lucrativo en cortas porciones = En esta virtud, en medio de ignorar yo la conexión q^e puedan tener estas empresas conlos Indios de Misiones y lo que manda la R¹ Cedula que V. E. me indica haver recibido recientemente, de que espero instruirme luego quese sirva pasarme los Oficios que me ofrece como procedentes de ella, no

clandestina de negros (que por negados los permisos del modo que fueron concebidos por los agraciados, pueden temerse quieran valerse de este medio para transbordarlos de los [buques] extranjeros a los buques nuestros que salgan con el pretexto de la pesca, que es otra de las prevenciones de vuestra Excelencia) juzgo habrá poco que temer, en medio de ser uno de los emprendedores incluido en ellos, por el riesgo casi inevitable de ser descubierto si los desembarcase en cantidad, aun en los parajes más ocultos pues es carga- miento demasiado ruidoso para estar encubierto y ser conducido a parte alguna sin advertirse, y de ninguna suerte lucrativo en cortas porciones.

En esta virtud, en medio de ignorar yo la conexión que puedan tener estas empresas con los indios de Misiones y lo que mande la real cédula que vuestra Excelencia me indica haber recibido recientemente, de que espero instruirme luego

sabiendo

{19}

tampoco que sea estorvo para que entren á la parte, en estos Proyectos ó en otros, personas adeudadas con d^{hos} Indios ó que manejen intereses de ellos, no he hecho formal indagación sobre el punto para los interesados actuales no obstante que no tengo el menor antecedente de que los comprehenda alguna dedichas circunstancias, pero si V. E. veé que es indispensable como parece dela ultima prevencion desu superior Oficio, hacer justificacion de ello, espero se digne no demorarme esta noticia con la delos antecedentes que prescrivan estas qualidades para que me sirva de gobierno en este y demás puntos que ocurran en lo sucesivo= Dios gu^{de} a V. E. m^{os} a^s. Buen^s Ayres, 6 de sept^{bre} de mil setecientos ochenta y siete= Ex^{mo} Señor= Don Francisco de Paula Sanz= Ex^{mo} Sor Marqués de Loreto.

que se sirva pasarme los oficios que me ofrece como procedentes de ella, no sabiendo

tampoco que sea estorbo para que entren a la parte, en estos proyectos o en otros, personas adeudadas con dichos indios o que manejen intereses de ellos, no he hecho formal indagación sobre el punto para los interesados actuales, no obstante que no tengo el menor antecedente de que los comprenda alguna de dichas circunstancias. Pero si vuestra Excelencia ve que es indispensable como parece de la última prevención de su superior oficio, hacer justificación de ello, espero se digne no demorarme esta noticia [junto] con la de los antecedentes que prescriban estas cualidades para que me sirva de gobierno en este y demás puntos que ocurran en lo sucesivo. Dios guarde a vuestra Excelencia muchos años. Buenos Ayres, 6 de septiembre de mil setecientos ochenta y siete. Excelentísimo Señor Don Francisco de Paula Sanz. Excelentísimo Señor Marqués de Loreto.

Es copia de su original.
Juan Andrés de Arroyo

{20}

He visto el oficio de V. S. de ayer 6, y quanto en el expresa con presen^a del q^e le pasé en el día 5 anteced^{te}; y respecto á q^e V. S. me dice lo q^e le parece, y yo quedo enterado de la forma en q^e se dedice y como se propone dejar precavidos los inconven^{te}, á q^e ocurrí con mis avisos en la ocurrencia dela propuesta Pesquería de Bacalao, Sardina y otros Peses, repito a V. S. estarán prontos los auxilios y Despachos p^r parte de este Sup^{or} Gov^{no}: y sobre lo q^e V. S. me pide explicaciones, sin demorarme manifiesto a V. S. que me parece pueda V. S. estar dispensando de hacer la justificazⁿ, q^e propone p^a dejar precavidos los deq^e trate por último, p^r q^e será difícil pueda darse la ocasion sin q^e se haga notorio a su inmed^{to} conocim^{to} de las cosas; mas seguro y eficaz medio p^a mi sociego en este particular q^e pudiera serlo p^a ambos aquel otro quando se está

[Es copia de su original.
Juan Andrés de Arroyo]

He visto el oficio de vuestra Señoría de ayer 6, y quanto en él expresa con presencia del que le pasé en el día 5 antecedente; y respecto a que vuestra Señoría me dice lo que le parece, y yo quedo enterado de la forma en que se dedice y como se propone dejar precavidos los inconvenientes a [los que me anticipé] con mis avisos en la ocurrencia de la propuesta pesquería de bacalao, sardina y otros peces, repito a vuestra Señoría /que/ estarán prontos los auxilios y despachos por parte de este Superior Gobierno¹⁸. Y sobre lo que vuestra Señoría me pide explicaciones, sin demorarme manifiesto a vuestra Señoría que me parece pueda vuestra Señoría estar dispensando de hacer la justificación que propone para dejar precavidos los de que traté por último, porque será difícil pueda darse la ocasión sin que se haga notorio a su inme-

18. Gov*<ier>*no.

tocando el vicio de q^e es susceptible p^r la malicia delos hombres: en quanto á la R^l Cédula

{20 v.}

de q^e a V. S. hice mención, ella y mis oficios relativos correrán p^r otros exped^{tes}; y la recordé en este caso por quanto me instruie p^a asegurar los intereses de los Indios, promoviéndome p^a evitar de mi parte q^e en la actual proposizⁿ o en otras empresas se asocien Personas adeudadas con los Indios ó q^e manejen sus efectos, de las estrechas oblig^{nes} q^e a mi oficio ponen las Leyes, pronunciadas alg^{as} a vista de exemplares, q^e no hicieran vanos mis temores, aunq^e fuesen más prolixos.

Dios g^{de} a V. S. m^s a^s. Buenos Ayres, 7 de sept^r de 1787.
Notaz en Buenos Ayres, Dⁿ

diato conocimiento de las cosas, [lo que es] más seguro y eficaz medio para mi sosiego en este particular que [lo que] pudiera serlo para ambos aquel otro, cuando se está tocando el vicio de que es susceptible por la malicia de los hombres. Y en cuanto a la real cédula

de [la] que a vuestra Señoría hice mención, ella y mis oficios relativos correrán por otros expedientes. La recordé en este caso por cuanto me instruye -para asegurar los intereses de los indios, promoviéndome para evitar de mi parte que en la actual proposición o en otras empresas se asocien personas adeudadas con los indios o que manejen sus efectos- de las estrechas obligaciones que a mi oficio ponen las Leyes, pronunciadas algunas a vista de ejemplares, que no hicieran vanos mis temores, aunque fuesen más prolijos. Dios guarde a vuestra Señoría muchos años. Buenos Ayres, 7 de septiembre de 1787. [Fdo.] Marqués de Loreto. [Al pie] Nota: en

Fran^{co} de Paula Sanz.

{21}

á veinte y dos de Sep^{re} de mil setecientos ochenta y siete, saqué testim^o íntegro de estas diligencias que en virtud de lo mandado en el Dec^{to} de fox^s entregué en la Secret^a de esta Intend^a p^a dar qu^{ta} á S.M., escrito en diez y ocho fojas, primer Pliego de Papel de oficio, y los demás comun, lo q^u anoto.

Velasco.

Otraz

Con fecha de ocho de octubre de ochenta y siete saqué otro testimonio íntegro de este Exped^{te}, y lo entregué en la Secretaría dela Superintend^a escrito en diez y siete fojas, primer Pliego de Papel de oficio y el intermedio comun lo que anoto.

Los dos testim^{os} delas Notas antecedentes se remitieron a la Corte con carta de 26 de Septiembre de 1787. Num^o 796.

Buenos Ayres, Francisco de Paula Sanz.

A veintidós de septiembre de mil setecientos ochenta y siete, saqué testimonio íntegro de estas diligencias que, en virtud de lo mandado en el Decreto de fojas, entregué en la Secretaría de esta Intendencia para dar cuenta a Su Majestad, escrito en diez y ocho fojas, primer pliego de papel de oficio¹⁹, y los demás, común, lo que anoto. (Fdo.) Velasco.

Otra: Con fecha de ocho de octubre de ochenta y siete saqué otro testimonio íntegro de este Expediente y lo entregué en la Secretaría de la Superintendencia escrito en diez y siete fojas, primer pliego de papel de oficio y el intermedio común, lo que anoto.

[Los dos testimonios de las Notas antecedentes se remitieron a la Corte con carta de 26 de septiembre de 1787. Número 796].

19. Hace referencia a los papeles sellados utilizados para los documentos oficiales.

B^{os} Ayr^s 19 de oct^{re} de 1787

Por presentado; y para cumplimiento de los auxilios prometidos á los suplicantes en providencia de 14 de Sept^{re} vltimo: expidase el Pasaporte y ordenes de auxilios que piden; y poniendo á continuación constancia de haverse verificado agreguese esta instanz^a al expediente de la materia.

(Fin de la nota marginal)

Señor Gov^{or} Superintend^{te}

Dⁿ Thomas Antonio Romero y Dⁿ Joseph Alverto Capdevilla, con nuestro mayor respecto, ante V.S. parecemos, y decimos, que nuestro bergantín N^{ra} Señora de los Dolores, destinado al primer ensayo de la Pesca del Bacalao, Sardinas y otros Pezes en la Costa Patagonica, que nos hemos propuesto, se halla del todo havilitado, y prompto á dar Vela al primer tiempo: y asi lo exponemos a V.S. para que por lo respectivo á esta Superioridad se nos franqueen igualmente los permisos, y ordenes necesarios: en la inteli-

Buenos Ayres, 19 de octubre de 1787

Por presentado; y para cumplimiento de los auxilios prometidos a los suplicantes en providencia de 14 de septiembre último: expídate el pasaporte y órdenes de auxilios que piden; y poniendo a continuación constancia de haberse verificado agréguese esta instancia al expediente de la materia. (Fdo.) Juan Andrés de Arroyo]

Señor Gobernador - Superintendente

Don Thomas Antonio Romero y Don Joseph Alberto Capdevilla, con nuestro mayor respeto, ante vuestra Señoría comparecemos, y decimos:

Que nuestro bergantín Nuestra Señora de los Dolores, destinado al primer ensayo de la pesca del bacalao, sardinas y otros peces en la Costa Patagónica que nos hemos propuesto, se halla del todo habilitado y pronto a dar vela al primer tiempo. Y así lo exponemos a vuestra Señoría para que por lo que respecta a esta Superioridad se nos franqueen

gencia que del Exmo Señor Virrey tenemos yá el perteneciente Pasaporte, y tambien las ordenes á aquellos Comandantes dirigidas al auxilio de la expedición y sus fines, consiguientes á la verdad, á la dedicada protección que ha merecido á V. S. este utilísimo proyecto.

Por este mismo conocimiento y por que en el Decreto de 14 de Septiembre proximo nos ofrece esta Superior Intendencia quantos auxilios dependan de ella, devemos representar asi mismo, que á mas de las ordenes generales con que suponemos se servirá V.S. encargar el fomento de la empresa; pudiendo mui bien suceder el caso de necesitarse de prompto de alguna Sal, yá acopiada de cuenta de S.M. suplicamos igualmente á V. S., que entre estos auxilios, se especifique particularmente el de franquearse de d^{ha} Sal acopiada la que necesiten y pidan los encargados de la Expedición

igualmente los permisos y órdenes necesarios, en la inteligencia [de] que del Excellentísimo Señor Virrey tenemos ya el perteneciente pasaporte y tambien las órdenes [para] aquellos Comandantes dirigidas al auxilio de la expedición y sus fines, consiguientes a la verdad, [y] a la dedicada protección que ha merecido a vuestra Señoría este utilísimo proyecto.

Por este mismo conocimiento porque en el Decreto de 14 de septiembre próximo nos ofrece esta Superior Intendencia cuantos auxilios dependan de ella, debemos representar así mismo que, además de las órdenes generales con que suponemos se servirá vuestra Señoría encargar el fomento de la empresa, [y] pudiendo muy bien suceder el caso de necesitarse de pronto de alguna sal ya acopiada de cuenta de Su Majestad, suplicamos igualmente a vuestra Señoría que entre estos auxilios se especifique particularmente el de franquearse de dicha sal acopiada la que necesiten y pidan los encargados de la expedición

{vta.}

y proyecto que entregando-seles con cuenta y razón, y vajo de recibos formales, nosotros estamos promptos ó á reponerla allí ó á satisfacer en esta el costo que se regulase, por lo q^e, y en el concepto que la salida del Bergantín pende de las respectivas ordenes, prevenciones á permiso de esta Superintend^a. A V.S. pedimos y suplicamos se sirva decretar sobre todo, cómo llevamos expresado, en que recibiremos merced, y para ello, &^a

y proyecto, que entregando-seles con cuenta y razón, y bajo de recibos formales, nosotros estamos prontos o [bien] a reponerla allí o [bien] a satisfacer en ésta el costo que se regulase, por lo que, y en el concepto que la salida del bergantín pende de las respectivas órdenes, prevenciones o permiso de esta Superintendencia: A vuestra Señoría pedimos y suplicamos se sirva decretar sobre todo, como llevamos expresado, en que recibiremos merced y para ello, etcétera. (Fdo.) Thomas Antonio Romero. Josef Alberto Capdevila.

Nota: Con fecha 19 de oct^{re} de 1787 se expidieron el Pasaporte y or^{nes} prevenidas en el Decreto de la vuelta.

Nota: Con fecha 19 de octubre de 1787 se expidieron el pasaporte y órdenes prevenidas en el Decreto de la vuelta.

Año de 1790

El Subdelegado de Montevideo sobre que se apruebe gasto Diario á los nueve ses venido de Malvinas /en/ la Corveta S^a Elena.

[fs. 1]

En atención á prevenirse

Año de 1790

El Subdelegado de Montevideo sobre que se apruebe gasto diario de los nueve ses venido de Malvinas en la Corbeta Santa Elena.

En atención a prevenirse

por el Exmo Señor Virrey en orn. de doce del presente mes se recojan de la Corbetta S^{ta} Elena para la R^l ciudadela, en clase de entretenidos los nueve Individuos Ingleses que la misma Corbeta ha conducido de Malvinas por haverlos hallado en las Islas inmediatas ánuestro establecim^{to} faenando grasa y cueros de Lobo; interin se proporciona darles el destino, que S. Ex^a previene; siendo indispensable asistirseles con su decente manutención por el tiempo que se mantengan en la ciudadela; en consecuencia de la misma orn. ha resuelto el S^{or} Gov^{or} se trate la materia en Junta foránea, y estando para el efecto su S^r el S^{or} Asesor, y el Minro. de R^l Hacienda, y conferenciendo el punto, acordaron que para dar puntual cumplimiento que se les asista con el alimento de pan, y comida caliente de carne y verduras á mediodía y á la noche, destinándose por el Ministro persona quese encargue de facilitarles en prorporción ásuporte, y sinque haia queja, pagando su importe de la R^l Hacienda al Comisiona-

por el Excelentímo Señor Virrey en orden de doce del presente mes que se recojan de la Corbetta Santa Elena para la real ciudadela, en calidad de entretenidos, los nueve individuos ingleses que la misma corbeta ha conducido de Malvinas por haberlos hallado en las islas inmediatas a nuestro establecimiento faenando grasa y cueros de lobo; entretanto se proporciona darles el destino que su Excelencia previene, siendo indispensable asistírseles con su decente manutención por el tiempo que se mantengan en la ciudadela.

Como consecuencia de la misma orden ha resuelto el Señor Gobernador se trate la materia en Junta Foránea, y estando para el efecto su señoría, el señor asesor, y el ministro de Real Hacienda, y conferenciando sobre el punto, acordaron para dar puntual cumplimiento que se les asista con el alimento de pan y comida caliente de carne y verduras al mediodía y a la noche, destinándose por el Ministro en persona que se encargue de facilitárseles [la comida] en

do, y que para su correspondiente aprobación se saque testimonio, y se dé cuenta al Exmo Sor. Virrey de esta disposición.

Montevideo Agosto diez y siete de mil setecientos y noventa
[fdo.] Feliu/ Licdo Romano/
Sortoa.

Ante mí.

Manuel Joachin de Foca

[fs. 2]

Exmo. Gor

A consecuencia del oficio de V.E. de 12 del antecedente mes se han trasladado a la R^l Ciudadela los nueve Ingleses que existían a bordo de la Corveta S^{ta} Elena venidos en la misma del establecimiento de las Islas Malvinas; y habiéndose resuelto por esta Junta foránea que por parte de la Real Hacienda se les asista con su manutención en los términos que se manifiestan por el Acuerdo que original es adjunto, espero tenga V. E. bien aprovar esta disposición.

Nro. Sor Gue V.E. ms as.

proporción a su porte y sin que haya queja, pagándose su importe de la real hacienda al Comisionado. [Asimismo ha resuelto] que para su correspondiente aprobación se saque testimonio y se dé cuenta al Excelentísimo Señor Virrey de esta disposición.

Montevideo, agosto 17 de 1790.

Feliu/ Licenciado Romano/ Sortoa. Ante mí.

Manuel Joachin de Foca

Excelentísimo Gobernador:

A consecuencia del oficio de V.E. de 12 del mes antecedente, se han trasladado a la real ciudadela los nueve ingleses que existían a bordo de la Corbeta Santa Elena, venidos en la misma del establecimiento de las Islas Malvinas.

Y habiéndose resuelto por esta Junta Foránea que se les asista, por cuenta de la Real Hacienda, con su manutención en los términos que se manifiestan por el Acuerdo cuyo original se adjunta, espero tenga Vuestra Excelencia a bien aprobar esta disposición.

Montevº 6 de Septiembre de
1790.
Ex^{mo} S^{or} Antº Olaguer Feliú.

[vta.]

Buen^{os} Ayr^{es} 11 de Sep^{re} de
1790

Atendidas las presentes circunstancias, apruebase la Junta foranea de diez del inmediato Ag^{to}, y dese a cada uno de los nuebe individuos Ingleses á razón de dos y medio r^{es} diarios, y siendo alguno dellos de clase distinguida, dará cuenta el Gv^{or} de Montevideo á qⁿ se dará orn. respectiba con testimonio de esta Providencia p^r la Secretaría de Hacienda de S.E., y ebacuado todo dese cuenta á S.M., tomandose razon en el Tribunal de Cuentas.

(Fdo.) Velasco.

En dcho. día hize saber el dec^{to} que ante al S^r J^z real de lo Civil doy fe:

Tomose razón en el Tribunal maior de Quentas.

Nuestro Señor guarde a Vuestra Excelencia muchos años. Montevideo, 6 de septiembre de 1790.

Excelentísimo Señor Antonio Olaguer Feliú.

Buenos Aires, 11 de septiembre de 1790

Atendidas las presentes circunstancias, apruébase la Junta Foránea del diez del inmediato agosto, y dése a cada uno de los nueve individuos ingleses, a razón de dos y medio reales diarios, y siendo alguno de ellos de clase distinguida, dará cuenta el Gobernador de Montevideo a quien se dará la orden respectiva, con testimonio de esta providencia por la Secretaría de Hacienda de su Excelencia.

Evacuado todo, dése cuenta a Su Majestad, tomandose razón en el Tribunal de Cuentas.

(Fdo.) Velasco.

En dicho día hice saber el decreto que antecede al Señor Juez real de lo Civil. Doy fe.

Tómose razón en el Tribunal Mayor de Cuentas.

Buenos Ayres a 17 de Septiembre de 1790.

En veinte y ocho de dho. saq^e testim^o de estas

[fs. 3]

dilig^s para el cumplase, y lo entregue en la Secretaría escrito en tres f^s primer pliego de pap^l oficio comun, lo que anoto.

Nota: en 16 de Dic^{re} se acompaña el testimon^o con la corresp^{te} orn.

[Aparece testeado en el original:

Se sacó el testimonio íntegro de estas diligencias p^a dar cuenta a Su Mag^d y se entregó escrito en dos foxas de Papel de oficio, lo q^e anoto en Buenos Ayres á catorce de noviembre de mil setecientos noventa y uno.

Herrose.]

[fs. 4]

[Al margen: Buo^s Ayes 17 de Dic^{re} de 1791 Agreguece a los antest^s, y llevese a Junta Sup(?).]

[fdo. Arroyo]

Exmo Sor

Buenos Aires, a 17 de septiembre de 1790.)

En veintiocho, de dicho saqué testimonio de estas diligencias para el cumplase, y lo entregué en la Secretaría escrito en tres fojas (primer pliego de papel oficio común), lo que anoto.

Nota: en 16 de diciembre se acompañó el testimonio con la correspondiente orden.

Se sacó el testimonio íntegro de estas diligencias para dar cuenta a Su Majestad y se entregó escrito en dos fojas de papel de oficio, lo que anoto. En Buenos Aires, a 14 de noviembre de 1791.

Erróse.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1791. Agréguese a los antecedentes y llévese a Junta [suplico].

Excelentísimo Señor:

El Ministro de R^l Hacienda de esta Plaza me hace pres^{te} en oficio de 31 Marzo ultimo, que con motivo de haverse puesto en la R^l Ciudadela el 18 de Agosto del año pasado de 90 los nuebe Ingleses que vinieron de Malvinas en la Corveta S^{ta} Elena, se les socorrió p^r la R^l caja de su cargo, consecuente á ordenes de esa superioridad, con la cantidad de trescientos veinte y dos p^{os} dos, y medio rr^{es} corr^{tes} por equivalentes al diario de real y medio, que se les graduó para su manutención desde d^{ho} día 18 hasta el 24 de Febrero de este año inclusive (???????)

[fs. 4 vta.]

en d^{ha} Corbeta, todo lo q^e hago pres^{te} a esa Superioridad para su noticia y conocimiento.

Nro. S^{or} gue. a V.E. ms as. Montev^o 4 de Ab^l de 1791.

Ex^{mo} S^{or} Ant^o Olaguer Feliú.

Buenos Ayres 20 de Dre. de 1791

Visto lo expuesto por el

El Ministro de Real Hacienda de esta plaza me hace presente en oficio de 31 marzo último, que con motivo de haberse puesto en la real ciudadela el 18 de agosto del año pasado de 90, los nueve ingleses que vinieron de Malvinas en la Corbeta Santa Elena, se les socorrió por la real Caja de su cargo, consecuente a órdenes de esa superioridad, con la cantidad de trescientos veinte y dos pesos, dos y medio reales corrientes por equivalentes al diario de real y medio, que se les graduó para su manutención desde dicho día 18 hasta el 24 de febrero de este año inclusive (???????)

en dicha corbeta, todo lo que hago presente a esa superioridad para su noticia y conocimiento.

Nuestro Señor guíe a V.E. muchos años. Montevideo, 4 de abril de 1791.

Excelentísimo Señor Antonio Olaguer Feliú

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1791

Visto lo expuesto por el

Gobernador de Montevideo de haberse socorrido á los nueve Ingleses que vinieron de Malvinas en la Corbeta Santa Elena.

Exmo Sr dⁿ Nicolás de Arredondo.

[fs. 5]

(??) equivalente al diario de real, y medio, estando asignados dos y medio por esta Superioridad, hagase presente al Ministro de Real Hacienda de Montevideo, averse echo plausible su zelo en beneficio del erario previniéndole ponga constancia dela cantidad á que ha ascendido el total: y verificado evacuese el Informe á su Magestad, como está mandado; tomando rezon este Tral. de cuentas.

[fdo.] Velasco.

Tomóse Razón en el Tribunal de Cuentas. B^{os} Ayres Dizre 30 de 1791.
[fdo.] Ballesteros.

En oficio del 4 de En^o sig^{te} se enteró al Subdeleg^o de Montev. dela anteced^{te} provida por lo tocante soplam^{te} al celo que se aplaude en

Gobernador de Montevideo de haberse socorrido a los nueve ingleses que vinieron de Malvinas en la Corbeta Santa Elena.

Excmo. Señor Don Nicolás de Arredondo.

(??) equivalente al diario de real y medio estando asignados dos y medio por esta superioridad, hágase presente al Ministro de Real Hacienda de Montevideo, haberse hecho plausible su celo en beneficio del erario previniéndole ponga constancia de la cantidad a que ha ascendido el total. Verificado, evacúese el informe a Su Majestad, como está mandado, tomando razón este Tribunal de cuentas.

Velasco.

Tomóse razón en el Tribunal de Cuentas. Buenos Aires, diciembre 30 de 1791. Ballesteros.

En oficio del 4 de enero siguiente se enteró al Subdelegado de Montevideo de la antecedente providencia por lo tocante solamente al

aquel Minº de Haz^a.

[fs. 6]

[Aparece testado]

Buen^{os} Ayr^{es}, 18 de en^o de
93

[???] con lo retardado del
asunto repítase orn p^a q^e
el Mtro. de Haz^{da} de Mon-
tevº p^a q^e la const^a que se
manda en la Provid^a de la
[v]^{ta} á fin de poder dar cuen-
ta a su Mag^d como está acor-
dado y p^a su efecto pase el
Exp^{te} a su exe^{ción}

[fdo.] Velasco.

celo que se aplaude en aquel
Ministerio de Hacienda.

Tdo.:

Buenos Aires, 18 de enero
de 93

[—] con lo retardado del
asunto, repítase orden para
que el Ministro de Hacienda
de Montevideo p(?) q(?) la
constancia que se manda en
la provincia de la vuelta a
fin de poder dar cuenta a su
Majestad como está acorda-
do. Para tal efecto, pase el
expediente a su ejecución.